

# CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO

Volumen 5 • No. 14 • Julio-diciembre 2019 • ISSN 2413-810X

Publicación semestral  
Managua, Nicaragua

## SUMARIO

---

### Presentación

Geormar Vargas-Téllez

### Artículos

Diego Yanten Cabrera | Arnulfo Sánchez García  
Lázaro Enrique Ramos Portal | Yumara Santana Ortego  
Franco Gatti

Anahí M. Mendoza Alcalá | Emilio G. Terán Andrade  
Miguel Polaino-Orts

### Reflexión académica

María Teresa Jaramillo Ríos

### Corpus iuris de Derechos Humanos

Eugenia D'Angelo | Lucas Mantelli  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
ONU | OSCE | OEA



ICEJP

Instituto Centroamericano de  
Estudios Jurídicos y Políticos



CONSEJO NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Mejor revista indexada  
Nicaragua 2017

ECJP  
UPOLI

Escuela de  
Ciencias  
Jurídicas y  
Políticas

VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJERES, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES: BUENAS PRÁCTICAS Y DESAFÍOS EN AMÉRICA  
LATINA Y EN EL CARIBE  
*VIOLENCE AND DISCRIMINATION AGAINST WOMEN, GIRLS AND  
ADOLESCENTS: GOOD PRACTICES AND CHALLENGES IN LATIN AMERICA  
AND THE CARIBBEAN*

---

## Sumario

Introducción | Buenas prácticas en el abordaje de la violencia y discriminación contra mujeres y niñas | Desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la CIDH en materia de violencia y discriminación contra mujeres y niñas | Conclusiones y recomendaciones

Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup>

## Introducción

*Marco normativo general, antecedentes y justificación del informe*

1. El derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, establecido por el sistema universal como regional de derechos humanos, con deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y la discriminación. Estos deberes están basados en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal. Estos principios, obligaciones y derechos son reconocidos en el marco interamericano por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”, “Convención” o la “CADH”) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la “Declaración Americana”, “Declaración” o la “DADH”). De igual forma, han sido consagrados en instrumentos especializados como la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante la “Convención de *Belém Do Pará*”) y por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (en adelante la “Convención sobre los Derechos del Niño” o la “CDN”). Todos ellos aluden al deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar toda violación a los derechos humanos.

[...]

6. Es por eso que la CIDH ha considerado pertinente la elaboración de un informe que identifique y analice los avances más significativos, los principales desafíos pendientes y las buenas prácticas existentes en el cumplimiento de sus recomendaciones en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, desde un enfoque

---

<sup>1</sup> Nota del editor. El contenido de este apartado es un resumen textual preparado por el equipo de la Revista Cuaderno Jurídico y Político a partir del texto oficial publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se han suprimido algunas notas al pie que estaban en el texto original que se seleccionó para la elaboración de este resumen; por tanto, se advierte que la numeración de las notas al pie de este resumen no se corresponde con la numeración original de la opinión en su versión completa en español. También se advierte que se ha respetado, excepcionalmente, el estilo de citación del original que consigna al pie las referencias.

interseccional y especialmente focalizado en las causas y consecuencias de estas violaciones a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes.

[...]

#### *Objetivo, alcances y limitaciones del informe*

14. Este informe temático hace parte de la implementación del proyecto “Erradicación de la Violencia y de la Discriminación contra mujeres y niñas en América Latina y en el Caribe”, llevado a cabo por la CIDH gracias al apoyo del Gobierno de Canadá, con plazo de ejecución de dos años y medio (2017-2019) con el propósito de promover el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la Comisión a la luz de los estándares interamericanos sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe. El objetivo principal del proyecto, a la luz de los estándares y recomendaciones de la CIDH, es contribuir a la implementación de las normas interamericanas por parte de los Estados miembros para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes. Este informe, en específico, procura analizar buenas prácticas identificadas en la región para el avance de los derechos de las mujeres y niñas, al tiempo que pretende visibilizar las temáticas de especial preocupación en América Latina y en el Caribe con el fin de avanzar en la comprensión y respuesta a estos problemas de derechos humanos.

15. En vista de la amplitud de la temática, a la vez reconociendo que no existe un conjunto único de prácticas que deban ser emulado y seguido, ni formas estáticas de violencia y discriminación, el abordaje del informe es una aproximación a los temas más destacados que la CIDH ha identificado como nucleares a la defensa y protección de los derechos de las mujeres. El informe no busca presentar un análisis exhaustivo y comparativo. El presente informe pretende analizar en qué medida los estándares y las recomendaciones de la CIDH han permitido avanzar en la erradicación de la violencia y de la discriminación contra las mujeres y las niñas en Américas latina y en el Caribe.

[...]

#### **Buenas prácticas en el abordaje de la violencia y discriminación contra mujeres y niñas**

[...]

22. En este sentido, la Comisión entiende la identificación de buenas prácticas como un medio para promover el aprendizaje en base a otras experiencias y para proporcionar orientaciones para el desarrollo de nuevas iniciativas<sup>2</sup>, sin perjuicio que las iniciativas analizadas en este capítulo puedan también presentar propios desafíos en su implementación. En el presente capítulo, la CIDH abordará 1) buenas prácticas relativas al abordaje de las causas y consecuencias de la violencia y de la discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes y 2) buenas prácticas relativas a la protección, prevención integral y acceso a la justicia con perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres. Al respecto, la Comisión ha buscado identificarlas y presentarlas a la luz de los estándares y recomendaciones desarrollados por el SIDH y presentados en el Anexo 1 del presente informe.

---

<sup>2</sup> Portal de la Convención de Belém do Pará. Buenas Prácticas para erradicar la violencia contra las mujeres. 2015; OHCHR. Informe de la Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Catarina Albuquerque.A/HRC/15/31/Add.1. 1 de julio de 2010, párr. 13.

*Buenas prácticas relativas al abordaje de las causas y consecuencias de la violencia y de la discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes*

## Leyes para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos (Perú, Argentina, y Chile)

23. En América Latina y el Caribe, la calle y el transporte público no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres en el espacio público son diferentes.<sup>3</sup> Según los resultados del estudio “Ciudades Seguras, Espacios Públicos Seguros” realizado por ONU Mujeres, el acoso sexual y otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos existen en todos los países, tanto en las zonas rurales como en las ciudades. Como resultado, muchas mujeres y niñas ven limitado su derecho a la libertad de movimiento. Sus oportunidades de trabajo y educación se ven afectadas. Su acceso a los servicios y el disfrute de la cultura y la recreación se reducen. Las mujeres y niñas que viven en entornos empobrecidos, o que pertenecen a grupos socialmente estigmatizados, se encuentran entre las más vulnerables al riesgo de acoso y violencia”.<sup>4</sup> En el espacio público, las mujeres y en particular, las niñas y las mujeres jóvenes se sienten inseguras: piropos no deseados, silbidos, miradas insistentes, manoseos y exhibicionismo son algunas de las formas de acoso callejero con las que conviven diariamente y que les generan sensaciones que van desde la incomodidad hasta el miedo.<sup>5</sup>

[...]

26. La Comisión recuerda que la Convención de Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar en la comunidad, en instituciones educativas, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar.<sup>6</sup> La Comisión considera que las mencionadas leyes abordan una forma de violencia normalizada y tolerada como resultado de patrones sociales machistas y discriminatorios y por lo tanto, contribuyen a implementar las recomendaciones de los órganos del sistema interamericano en la materia.<sup>7</sup> Además de reconocer dichas iniciativas, la Comisión alienta a los Estados que ya las han adoptado a garantizar los medios para su efectiva implementación, medidas de publicidad para mejorar el conocimiento de las mujeres de sus derechos y de los recursos disponibles, así como formar a los funcionarios policiales y de justicia en la materia.

[...]

*Buenas prácticas relativas a la protección, prevención integral y acceso a la justicia en casos de violencia contra la mujer con perspectiva de género*

## Iniciativas orientadas al cumplimiento de la obligación de debida diligencia en la prevención, protección integral y acceso a la justicia

36. La Comisión ha tenido conocimiento de la implementación de la iniciativa “Ciudad Mujer”, programa liderado por el Estado de El Salvador a través de la Secretaría de Inclusión Social<sup>8</sup> con el apoyo técnico y financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Según la información disponible, “Ciudad Mujer” tiene por objeto brindar atención integral

<sup>3</sup> CEPAL. Acoso Sexual en el espacio público: la ciudad en deuda con los derechos de las mujeres. 18 de noviembre de 2015.

<sup>4</sup> ONU Mujeres. Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros: Informe de resultados globales. Octubre de 2017.

<sup>5</sup> Plan Internacional. (In)seguras en la ciudad. 8 de octubre de 2018.

<sup>6</sup> OAS, MESECVI. Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Prevención de la Violencia contra las Mujeres en las Américas: Caminos por Recorrer. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/doc.242/17. 2017.

<sup>7</sup> Ver Supra, Capítulo 2. Buenas prácticas en el abordaje de la violencia y discriminación contra mujeres y niñas.

<sup>8</sup> Secretaria de Inclusión Social de la República de El Salvador. Proyecto Ciudad Mujer. 2019.

a las mujeres, niñas y adolescentes en un único centro, a través de servicios especializados agrupados en cinco módulos: salud sexual y reproductiva, prevención y atención de la violencia contra la mujer, educación colectiva, autonomía económica, y atención infantil. La Comisión observa que desde el año 2011, la Secretaría de Inclusión Social de El Salvador ha implementado 6 centros “Ciudad Mujer” en distintos lugares del país (Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín San Miguel, Morazán)<sup>9</sup>, que concentran, en un solo espacio físico, 18 instituciones del Estado, ofreciendo más de 30 servicios que responden a las necesidades de las usuarias de forma gratuita, accesible, y con calidad.<sup>10</sup>

37. Tras la visita de trabajo realizada a El Salvador en el año 2017, la Comisión reconoció el modelo de “Ciudad Mujer” como una de las mejores prácticas en la región para el avance y la promoción de los derechos de las mujeres y las niñas, especialmente aquéllas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o han sufrido graves violaciones a sus derechos.<sup>11</sup> La Comisión pudo verificar que en sus instalaciones se atiende a mujeres y niñas víctimas de violencia, se les brinda el acompañamiento necesario para reconstruir sus vidas, al tiempo que se encuentran disponibles diversos servicios administrativos, policiales y de salud<sup>12</sup>, todos ellos llevados a cabo por personal debidamente formado en materia de atención a mujeres y/o a víctimas de violencia de género. La CIDH observa además que “Ciudad Mujer” ofrece igualmente oportunidades de desarrollo y empoderamiento a través de distintos cursos y capacitaciones para mejorar sus condiciones de vida, al tiempo que ofrece a las mujeres servicios de atención para sus hijos e hijas.<sup>13</sup>

[...]

39. En relación con lo anterior, la CIDH observa que los resultados de la evaluación de “Ciudad Mujer” en El Salvador realizada por el BID dan cuenta de la relevancia de este modelo integral de servicios como una herramienta efectiva para la facilitación de servicios especializados a las mujeres, puesto que reduce las barreras para su acceso.<sup>14</sup> Concretamente, la implementación de centros “Ciudad Mujer” contribuye a la remoción de obstáculos para el acceso a servicios de salud y justicia, en condiciones de igualdad y sin discriminación y con perspectiva de género por parte de personal especializado y a la promoción los derechos de las mujeres, así como las instancias de denuncia y de atención para víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres.

[...]

Leyes y decisiones que incluyen un enfoque interseccional en materia de violencia contra las mujeres

[...]

48. Como ha sido mencionado anteriormente en el marco del presente informe, la Comisión ha observado que si bien son cada vez más las mujeres que participan en la construcción y fortalecimiento de gobiernos representativos, transparentes y responsables en la región, las mujeres con compromisos políticos siguen enfrentando diversos obstáculos,

<sup>9</sup> CEPAL. Ciudad mujer en El Salvador: una experiencia transformadora. Sin fecha.

<sup>10</sup> Verdad Digital. BID presenta evaluación sobre impacto de Ciudad Mujer. 28 de agosto de 2016.

<sup>11</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 011A/18. Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador. 29 de enero de 2018.

<sup>12</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 011A/18. Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador. 29 de enero de 2018.

<sup>13</sup> Revista Mercados y Tendencias. Lactosa y Ciudad Mujer unen esfuerzos para formar microempresarios. 27 de agosto de 2018.

<sup>14</sup> BID. Evaluación de impacto del Proyecto Ciudad Mujer en El Salvador. Octubre 2016, pág. 49.

particularmente, violencia y discriminación contra ellas.<sup>15</sup> En este sentido, la Comisión ha reconocido la adopción de la Ley No.243 contra la violencia política hacia las mujeres, adoptada por el Estado Plurinacional de Bolivia en el año 2012 como una iniciativa pionera en la región.<sup>16</sup>

49. Al respecto, la Comisión observa que la Ley No. 243 fue adoptada con el objetivo de “establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.”<sup>17</sup> Así, la Comisión observa que esta ley distingue tanto la vía administrativa como la vía penal y sus respectivas sanciones. En particular, la Comisión observa que entre las faltas previstas se incluyen la imposición de estereotipos de género; restricción de la palabra en sesiones y reuniones; ejercer presión para renunciar al cargo; y la revelación de información personal o privadas de mujeres candidatas, electas o en ejercicio de la función pública.<sup>18</sup> Por su parte, la vía penal especifica la figura de acoso político e incluye la figura de violencia política, prohibiendo la posibilidad de conciliación en ambos casos.<sup>19</sup> Así, la Comisión advierte que la Ley No. 243 aborda sanciones para quienes ejerzan actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas contra una mujer electa o en el ejercicio de la función pública, así como sanciones en caso de agresiones físicas, psicológicas o sexuales contra una representante pública. Asimismo, la norma contempla el acceso de mujeres víctimas de violencia política a la justicia, prevención, sanción, reparación, así como su compatibilidad con los sistemas jurídicos de pueblos indígenas.

[...]

53. La sentencia, decidida el 18 de junio de 2018 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 4 de la Ciudad de Buenos Aires, versa sobre el homicidio de Diana Sacayán, una mujer transexual y activista por los derechos humanos de las personas trans, cometido en octubre de 2015. En virtud de esta sentencia, el tribunal condenó a Gabriel David Marino a prisión perpetua como coautor del homicidio agravado por violencia de género y odio a la identidad de género, de conformidad con, entre otros, el artículo 80 incisos 4 y 11 del Código Penal argentino.<sup>20</sup>

54. Al respecto, la Comisión observa que el contenido de la sentencia incluye un análisis del contexto y de los hechos del caso en razón de lo cual la autoridad judicial reconoció que el homicidio de Diana Sacayán había estado motivado por su triple condición, por un lado su condición de género como mujer, de su condición como persona trans y de su calidad de activista de los derechos de las personas trans como miembro del equipo del Programa de Diversidad Sexual del INADI y líder de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays y Bisexuales (ILGA) y dirigente del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL).<sup>21</sup> Tanto las fiscales de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), como los jueces del mencionado tribunal asentaron que “las lesiones infringidas a Diana

<sup>15</sup> Ver supra, Capítulo 3. Desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la CIDH en materia de violencia y discriminación contra mujeres y niñas.

<sup>16</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 220 A/18. Audiencias Públicas realizadas durante el 169 Período de Sesiones en Boulder, Colorado. 19 de octubre de 2018; ONU Mujeres. Bolivia aprueba una ley histórica contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres. 11 de junio de 2012; América Economía. ¿Sabía que Bolivia es el único país de A. L con una ley contra la violencia política hacia las mujeres? 30 de mayo de 2016.

<sup>17</sup> Estado Plurinacional de Bolivia. Ley No 243. Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. 28 de mayo de 2012. Artículo 2.

<sup>18</sup> Estado Plurinacional de Bolivia. Ley No 243. Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. 28 de mayo de 2012. Artículo 8.

<sup>19</sup> Estado Plurinacional de Bolivia. Ley No 243. Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres. 28 de mayo de 2012. Artículo 23.

<sup>20</sup> República Argentina. Código Penal de la Nación Argentina.

<sup>21</sup> República Argentina. Veredicto dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional No 4. 18 de junio de 2018, pág. 3.

Sacayán durante el período sostenido hasta su muerte fueron de extrema brutalidad, insensibilidad y, por su pluralidad y especificidad, dirigidas a marcar el rasgo específico típico del odio, más que señalar la existencia de un actuar alevoso o con ensañamiento”.<sup>22</sup>

[...]

57. El caso Sepur Zarco está relacionado con los hechos de violencia ocurridos durante el conflicto armado en Guatemala, en particular desde agosto de 1982, en perjuicio de las mujeres de la etnia maya Q'eqchi' y sus familiares todos habitantes de la comunidad de Sepur Zarco, cercana a un puesto de destacamento militar. La sentencia emitida el 26 de febrero de 2016 por el Tribunal de Mayor Riesgo A de Ciudad de Guatemala, condenó a Esteelmer Francisco Reyes Girón y a Heriberto Valdez Asig, comandante del Ejército y comisionado militar respectivamente, como autores de delitos de asesinato, desaparición forzada, violación sexual y servidumbre sexual y doméstica, y otorgó 18 medidas de reparación para las mujeres sobrevivientes y sus comunidades. Respecto de esto último, la CIDH advierte que las medidas de reparación surgen ante la falta de ejercicio por parte de las víctimas y de su comunidad del derecho a la salud, la educación y el acceso a la tierra en Sepur Zarco, por lo cual, entre ellas, el fallo encarga al Gobierno de Guatemala a: reabrir los expedientes de reclamación de tierras; instalar un centro de salud en Sepur Zarco; mejorar la infraestructura de la escuela primaria; abrir una escuela secundaria y proporcionar becas para mujeres, niñas y niños.<sup>23</sup>

58. La Comisión ha celebrado la mencionada sentencia como la primera en condenar delitos de esclavitud sexual en un conflicto armado por un tribunal nacional utilizando la legislación nacional y el derecho penal internacional.<sup>24</sup> En esta oportunidad, la Comisión destaca nuevamente el logro trascendental que representa esta sentencia en la búsqueda de justicia de mujeres víctimas de violencia sexual en conflictos armados y en la erradicación de la impunidad.<sup>25</sup> La CIDH nota adicionalmente que, en el marco del proceso, se presentó un peritaje cultural y un peritaje de género los cuales fueron valorados al momento del análisis de los hechos, la responsabilidad penal de los acusados y las medidas de reparación. A raíz de los mismos, el tribunal consideró probado que los hechos se dieron en relación al contexto de conflicto armado en Guatemala y, en particular, tuvieron su origen frente a los trámites para la legalización de tierras que habían iniciado los esposos de las mujeres que fueron violadas, los líderes q'eqchi', quienes fueron desaparecidos o ejecutados por ser considerados subversivos.<sup>26</sup>

[...]

60. Esta sentencia trata sobre una acción de tutela instaurada por la señora Consuelo buscando el amparo de los derechos fundamentales que la Unidad Hospitalaria AA, la Empresa Social del Estado XX y CC EPS le habrían vulnerado a Silvia, su hija menor de edad con síndrome de Down, al negarse a retirarle un dispositivo de anticoncepción insertado en su brazo derecho, que parecía haberle causado problemas de salud y a practicarle, en remplazo, un procedimiento quirúrgico de esterilización. En criterio de Consuelo, las decisiones que en ese sentido adoptaron las entidades accionadas vulneraron los derechos a

<sup>22</sup> República Argentina. Veredicto dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional No 4. 18 de junio de 2018, pág. 178.

<sup>23</sup> ONU Mujeres. Sepur Zarco: En busca de la verdad, la justicia y las reparaciones. 22 de octubre de 2017.

<sup>24</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 031/16. CIDH saluda avances y urge a Estados a crear condiciones favorables al ejercicio de los derechos de las mujeres. 8 de marzo de 2016; ONU Mujeres. El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra. 19 de octubre de 2018.

<sup>25</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 031/16. CIDH saluda avances y urge a Estados a crear condiciones favorables al ejercicio de los derechos de las mujeres. 8 de marzo de 2016.

<sup>26</sup> República de Guatemala. Sentencia del Juicio Sepur Zarco. 26 de febrero de 2016. Página 488; ONU Mujer. El caso Sepur Zarco: las mujeres guatemaltecas que exigieron justicia en una nación destrozada por la guerra. 19 de octubre de 2018.

la salud, a la integridad física y a la seguridad social de Silvia, quien está sufriendo por cuenta de los síntomas derivados de la implantación del dispositivo de anticoncepción.

61. La Comisión recalca que la Sala consideró que el examen del asunto no podía limitarse a verificar que las accionadas no hayan retirado el dispositivo de anticoncepción a pesar de las afecciones que su implantación le generó a la niña, y entendió que la acción involucraba otra serie de dilemas constitucionales asociados al hecho de que se hayan adoptado decisiones relativas al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de Silvia sin buscar ni obtener su consentimiento.

[...]

#### Reparaciones para mujeres víctimas de violencia sexual

66. La sentencia T-718/17 de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional versa sobre una acción de tutela contra la UARIV interpuesta por 6 víctimas de violencia y violación sexual ocurrida en febrero del año 2000 en el marco de una incursión por parte de grupos paramilitares en el corregimiento El Salado, conocida como la masacre de El Salado. En concreto, se observa que la comunidad de El Salado había iniciado en el año 2008 un programa piloto de reparación colectiva con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (“CNRR”) –hoy UARIV–, que consistió en un proceso participativo en el que la comunidad formuló las medidas de reparación de daños y que concluyó con una propuesta comunitaria consagrada en el Plan de Reparación Colectiva en el 2011. No obstante, las 6 víctimas mencionadas argumentaron que se había concretado una vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación, al acceso a la administración de justicia y a la reparación colectiva al diseñar e implementar un programa sin contar con su participación efectiva y sin incluir un enfoque diferencial en el programa de reparación, a pesar de que habían denunciado ante autoridades del Estado los hechos de violencia sexual.

67. Al respecto, la Corte Constitucional verificó que el Plan de Reparación Colectiva existente con la comunidad de El Salado solo contaba con unas afirmaciones genéricas sobre la violencia sexual y la dignificación de las víctimas y, a causa de lo anterior, ordenó a la entidad a “diseñar, ajustar e implementar una forma factible para que las víctimas participen en la identificación de daños y medidas de reparación colectiva que estén directamente orientadas a reparar el tejido social de los saladeños y transformar las condiciones estructurales de discriminación y violencia a la mujer que facilitaron o causaron los hechos delictivos”.<sup>27</sup>

[...]

69. Asimismo la Comisión destaca que la Corte fue detallada en delimitar cómo la participación de las víctimas de violencia sexual “no solo es necesaria para llevar a cabo el proceso de reparación integral, sino que su no-participación puede implicar una vulneración a sus derechos fundamentales a la reparación colectiva y a la participación de su formulación, si: (i) no fueron informadas oportuna y adecuadamente sin exponerlas a una re-victimización; (ii) no se crearon espacios seguros y confidenciales para que pudieran ejercer su participación en condiciones de seguridad y de no re-victimización; (iii) no se reconoce que la violencia sexual es una violencia de género no solo por estar dirigida principal o, incluso, exclusivamente a las mujeres, sino también porque tiene lugar en contextos de acentuada discriminación contra la mujer y (iv) las formas de participación no se flexibilizaron en

---

<sup>27</sup> República de Colombia. Sentencia T-6.118.808. Acción de tutela interpuesta por Gloria, Amparo, Alejandra, Luisa y Lina contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. 11 de diciembre de 2017, párrs. 231 y 232.



función de las víctimas de violencia sexual”.<sup>28</sup> Este desarrollo concreto podría ser esencial para el análisis de futuras situaciones de reclamo en el marco de procesos de reparación colectiva que engloben actos de violencia y violación sexual.

#### *Buenas prácticas respecto a niñas y adolescentes*

##### Titularidad de derechos y autonomía progresiva

70. Como se menciona en este informe, el principal cambio de paradigma con relación a los derechos de niñas, niños y adolescentes fue el reconocimiento de los NNA como sujetos de derechos, capaces de ejercerlos y exigirlos por derecho propio, dejando atrás la visión estrictamente tutelar.<sup>29</sup> Este importante cambio de paradigma, basado en un nuevo marco legal internacional simbolizado en particular por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ha llevado a cambios legislativos para que los NNA también sean reconocidos como sujetos de derechos a nivel de cada país. En el proceso de adaptación a este paradigma, la mayoría de los países de la región han adoptado nuevas leyes integrales sobre los derechos de los niños y adolescentes y han incorporado la titularidad de los derechos. Entre quienes promovieron estos cambios, la Comisión destaca los ejemplos a continuación.

[...]

#### **Desafíos en el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones de la CIDH en materia de violencia y discriminación contra mujeres y niñas**

##### *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Desafíos en el abordaje de sus causas y consecuencias desde una perspectiva interseccional*

92. En el marco de su mandato, la CIDH ha afirmado la necesidad de atender las causas de la violencia de género contra las mujeres, niñas y adolescentes en todas sus manifestaciones para hacer frente a las principales problemáticas actuales en la región, que resultan en la vulneración del ejercicio y goce de sus derechos humanos. De la misma forma, la Comisión ha reafirmado la interseccionalidad como un concepto básico para comprender las maneras que se superponen los diferentes niveles de discriminación, el impacto de su concurrencia en el goce y ejercicios de los derechos humanos, y el alcance de las obligaciones de los Estados en la adecuación de sus respuestas frente a las mismas.<sup>30</sup>

[...]

##### *Desafíos para la eliminación de factores estructurales de discriminación*

##### Prevalencia de normas discriminatorias contra las mujeres, niñas y adolescentes

96. La CIDH ha reiterado en varias ocasiones la obligación de los Estados de erradicar la discriminación basada en género contra las mujeres.<sup>31</sup> En particular, los Estados han de “consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u

<sup>28</sup> República de Colombia. Sentencia T-6.118.808. Acción de tutela interpuesta por Gloria, Amparo, Alejandra, Luisa y Lina contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. 11 de diciembre de 2017, párr. 213.

<sup>29</sup> CIDH. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17. 30 noviembre 2017, párrs. 275 y 276, y 38 y ss.

<sup>30</sup> CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17. 17 de abril de 2017, párr. 38.

<sup>31</sup> Ver Supra, Capítulo 2. Buenas prácticas en el abordaje de la violencia y discriminación contra mujeres y niñas.

otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.”<sup>32</sup> Lo anterior incluye adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la discriminación y la violencia contra las mujeres. A pesar de lo anterior, y según las informaciones recibidas por la CIDH, en algunos países de América Latina y del Caribe el principio de igualdad entre hombres y mujeres<sup>33</sup> no está aún consagrado en las constituciones o leyes nacionales, el principio de discriminación no incluye la discriminación basada en género e incluso, en algunos casos, siguen persistiendo normas discriminatorias contra las mujeres basadas en su género.

[...]

102. La Comisión señala que al penalizar de manera genérica la violación sexual e incluir circunstancias restrictivas para su enjuiciamiento, el matrimonio implicaría un consentimiento sexual entre los cónyuges en todo momento. Estas posturas descansan en la concepción de que la finalidad del contrato conyugal es la procreación y, por lo tanto, mantener relaciones sexuales es un deber correlativo a la naturaleza del matrimonio, con o sin consentimiento, deber que estaría especialmente dirigido a las mujeres por cuenta del rol asociado a su género por su capacidad reproductiva. Al respecto, la Comisión reitera que toda relación sexual sin consentimiento es una forma de violencia sexual y una forma de violencia contra las mujeres. Por ello, la CIDH recalca la recomendación del Comité CEDAW de revisar las disposiciones pertinentes con el fin de garantizar que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas.<sup>34</sup>

[...]

#### *Obstáculos para la erradicación de estereotipos y patrones socioculturales de discriminación*

108. Instrumentos vinculantes como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante “Convención CEDAW”) y la Convención de Belém do Pará, así como la CIDH y la Corte IDH han reconocido que la prevalencia de discriminación, estereotipos, prácticas sociales y culturales es “una de las causas y consecuencias de la violencia de género contra las mujeres”.<sup>35</sup> En este apartado la CIDH analiza, con base en la información recibida, los desafíos presentes a través de la región que dificultan y obstaculizan la eliminación de estereotipos y patrones socioculturales de discriminación que afectan a las mujeres y niñas.

[...]

Violencia y discriminación contra mujeres desafiando estereotipos asociados a su género: mujeres con compromisos políticos, mujeres periodistas y mujeres defensoras de los derechos humanos

<sup>32</sup> Comité CEDAW. Decisión del Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la CEDAW, CEDAW/C/50/D/27/2010. 30 de noviembre de 2011, Artículo 2.1.

<sup>33</sup> CIDH. Informe sobre los derechos de las mujeres en Chile: La igualdad en la familia, el trabajo y la política. OEA/Ser.L/V/II.134. Doc.63. 27 de marzo de 2009, párr. 42; CIDH. Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación. OEA/Ser.L/V/II.143. 2015, párr. 52.

<sup>34</sup> CEDAW. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19, párr. 29(e).

<sup>35</sup> CIDH. Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. 2006, párr. 43; CIDH. Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164. Doc. 147. 2017, párr. 187; Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 401.

[...]

123. En el caso de las mujeres periodistas, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han señalado que, si bien las mujeres periodistas enfrentan los mismos riesgos que sus pares varones, ellas enfrentan riesgos específicos basados en su género.<sup>36</sup> Así, aunque en los últimos años se registran cada vez más mujeres ejerciendo el periodismo, las normas sociales y los estereotipos de género todavía representan un enorme desafío para que las mujeres inicien y lleven a cabo una carrera en el ámbito del periodismo en igualdad de condiciones con los hombres y en muchos contextos, persiste la percepción de que el periodismo no es una profesión ‘apropiada’ para las mujeres, lo que da lugar a grandes presiones sociales para que éstas no accedan a la profesión o la abandonen.<sup>37</sup> En la región, las mujeres periodistas y las trabajadoras de los medios de comunicación señalan que el género no sólo se traduce en formas específicas de violencia como acoso verbal y psicológico, violencia física, sexual y violencia en línea e incluso, asesinatos, también se traduce en diversas formas de violencia y discriminación contra ellas en las salas de redacción, en sus condiciones laborales y el tipo de temas y coberturas que les son asignados.<sup>38</sup> Además, las mujeres periodistas señalan que los actos de violencia habitualmente cometidos contra ellas tienen impactos diferenciados en sus vidas y las de sus familiares, denunciado actos de violencia orientados a intimidarlas o silenciarlas perpetrados contra su entorno familiar, incluidos sus hijos e hijas.<sup>39</sup>

[...]

*Desafíos en el abordaje de formas prevalentes de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes y su impacto diferenciado en grupos en situación de vulnerabilidad*

[...]

Muertes violentas en razón de género

[...]

155. En los últimos años la CIDH ha reconocido la diversidad de esfuerzos legislativos e institucionales entablados por los Estados para responder a los asesinatos de mujeres por razones de género. Así, se observa que diversos países de América Latina y el Caribe los han incluido expresamente como conducta punible en el derecho penal, utilizando indistintamente los tipos de “femicidio” y “feminicidio”.<sup>40</sup> La CIDH reconoce que en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y en Venezuela dicho crimen ha sido tipificado, diferenciándolo del concepto de homicidio - neutral en términos de género - con la intención de visibilizar la expresión de violencia,

---

<sup>36</sup> Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE). Informe sobre mujeres periodistas y libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18. 2018, párr. 12.

<sup>37</sup> Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE). Informe sobre mujeres periodistas y libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18. 2018, párr. 16.

<sup>38</sup> Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión de la CIDH (RELE). Informe sobre mujeres periodistas y libertad de expresión. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.20/18. 2018, párr. 31.

<sup>39</sup> Reunión de consulta con expertas para la elaboración del presente informe, 20 de febrero de 2018, Bogotá. Archivo CIDH. Marcela Turati. “Mujeres Periodistas, nuestros retos”, en El poder de cacicazgo. Violencia contra mujeres periodistas 2014-2015. CIMAC 2016; FECOLPER. Sociedad, guerra y periodistas: La información en tiempos de fusiles. Octubre 2017, pág. 157.

<sup>40</sup> Ver Análisis de legislación sobre femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una Ley Modelo. Para una aproximación conceptual de los términos “femicidio” y “feminicidio”. Sin fecha.

seguida de muerte, resultante de la posición de subordinación y riesgo en el cual se encuentran las mujeres.<sup>41</sup>

156. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, los países de la región continúan mostrando preocupantes cifras relacionadas con asesinatos de mujeres, poniendo de manifiesto los retos que aún existen para erradicar esta forma de violencia. Según datos de la CEPAL, cada día mueren en promedio 12 mujeres latinoamericanas y caribeñas por el solo hecho de ser mujer<sup>42</sup> y, al menos, 3.287 mujeres fueron víctimas de asesinatos basados en género en 15 países de América Latina y el Caribe en el año 2018.<sup>43</sup> Asimismo, la CIDH ha observado que los asesinatos afectan de forma específica a ciertos grupos de mujeres en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres afrodescendientes y las mujeres lesbianas y transexuales.<sup>44</sup> En el caso de Brasil, por ejemplo, mientras que los asesinatos de mujeres blancas han disminuido en los últimos años, los de mujeres negras continúan aumentando.<sup>45</sup> Asimismo, la Comisión ha visto con preocupación que 80% de las mujeres transexuales latinoamericanas mueren antes de los 35 años, muchas de ellas, asesinadas.<sup>46</sup>

[...]

### Violencia sexual

174. En esta línea, la Comisión ha abordado de manera reiterada el alcance de las obligaciones estatales frente a casos de violencia sexual, incluyendo el deber de prevención, asentando estándares y recomendaciones al respecto. La Comisión ha sido enfática sobre los criterios que los Estados deben seguir en casos de violencia sexual de mujeres para que las investigaciones y procesos penales sean sustanciados con la debida diligencia.<sup>47</sup>

177. Al respecto, la Corte Interamericana ha encontrado evidente que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. Dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Por estas razones, en tales casos debe darse especial peso a la declaración de la víctima y ser valorada en el contexto. Asimismo, dado el carácter traumático de la experiencia, es razonable que puedan existir variaciones e inconsistencias en el relato de las declaraciones de la víctima, lo cual no las invalida.<sup>48</sup>

<sup>41</sup> ONU Mujeres. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). 2014.

<sup>42</sup> CEPAL. CEPAL: Al menos 2.795 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 23 países de América Latina y el Caribe en 2017. 15 de noviembre de 2018.

<sup>43</sup> OIG - CEPAL. Indicadores de feminicidio. Consulta libre, noviembre de 2019.

<sup>44</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 062/17. CIDH condena asesinatos de mujeres y urge a Estados a intensificar esfuerzos de prevención. 16 de mayo de 2017.

<sup>45</sup> CIDH. Observaciones preliminares visita a Brasil 2018; El Comercio. Una mujer es asesinada cada dos horas en Brasil, el país de los feminicidios. 7 de marzo de 2018; TELAM. La Unesco denuncia que las mujeres negras corren doble riesgo de femicidio. 11 de diciembre de 2017.

<sup>46</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/15. En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América. 20 de noviembre de 2015; TELAM. El promedio de vida de las personas trans que murieron en 2018 es de 36 años. 23 de febrero de 2018; El Observador. ¿Por qué las personas trans viven tan poco? 19 de octubre de 2018.

<sup>47</sup> Corte IDH. *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr.182; Corte IDH. *Caso Espinoza González Vs. Perú*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289, párr. 192; y Corte IDH. *Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C No. 333, párr. 247.

<sup>48</sup> Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrs. 89 y 91.

[...]

### Violencia obstétrica

181. En el marco de su mandato, la Comisión ha recibido información dando cuenta que muchas mujeres sufren un trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto, que viola los derechos de las mujeres a una atención respetuosa y amenaza sus derechos a la vida, la salud, la integridad física y la no discriminación.<sup>49</sup> Si bien no existe una definición jurídica del concepto de violencia obstétrica en derecho público internacional, la CIDH ha considerado que “la violencia obstétrica abarca todas las situaciones de tratamiento irrespetuoso, abusivo, negligente, o de denegación de tratamiento, durante el embarazo y la etapa previa, y durante el parto o postparto, en centros de salud públicos o privados.”<sup>50</sup> Así, la violencia obstétrica se configura en las acciones u omisiones por parte de los médicos y personal de apoyo en servicios de salud, públicos o privados, durante la atención en el proceso de gestación, parto y postparto, que se caracterizan por un trato deshumanizador o discriminatorio que causan un daño físico, psicológico o moral a la mujer.<sup>51</sup>

188. En el marco de lo anterior, la Comisión recomienda a los Estados adoptar las medidas necesarias para reconocer la violencia obstétrica como una forma de violencia contra la mujer, reglamentar su sanción, establecer mecanismos de denuncia y entablar campañas de concientización con el fin que las mujeres puedan conocer sus derechos, identificar esta forma de violencia y acceder a la justicia. Asimismo, la Comisión recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación de la mujer, dándole acceso a información adecuada y multidisciplinaria sobre su cuerpo y su situación, con el fin de promover su libre elección sobre las formas de tratar su embarazo, respetando su consentimiento y su autonomía. Además, la CIDH recomienda establecer mecanismos de capacitación regular para profesionales de la salud sobre la protección de los derechos de las mujeres en sus procesos reproductivos.<sup>52</sup>

[...]

### *Falencias en el abordaje de ciertas formas de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes*

[...]

---

<sup>49</sup> Organización Mundial de la Salud. Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud. 20 de junio de 2014.

<sup>50</sup> CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17. 2017, párr. 80; Organización Mundial de la Salud. The prevention and elimination of disrespect and abuse during facility-based childbirth. 2015; ACHUR. Informe sobre Mortalidad y Morbilidad Maternal Prevenible y Derechos Humanos. A/HRC/14/39. 16 de abril de 2010; Naciones Unidas. Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto grado posible de salud física y mental. A/61/338. 13 de septiembre de 2006; CEDAW. Observación General No.14 sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto grado posible de salud. E/C.12/2000/4. 2000, párrs. 8, 44(a). Esta violencia se puede manifestar en cualquier momento durante la prestación de servicios de salud materna de una mujer, mediante acciones como por ejemplo, la denegación de información completa sobre su salud y los tratamientos aplicables; la indiferencia al dolor; humillaciones verbales; intervenciones médicas forzadas o coaccionadas como la utilización de técnicas de aceleración sin obtener el consentimiento previo de la mujer y la práctica de cesáreas existiendo condiciones para un parto natural y sin consentimiento previo de la mujer; formas de violencia física, psicológica y sexual; prácticas invasivas; falta de confidencialidad y el uso innecesario de medicamentos, entre otras manifestaciones. CIDH.

<sup>51</sup> CIDH Audiencia sobre Denuncias sobre violencia obstétrica en Costa Rica celebrada el 23 de octubre de 2015 en el marco del 156 periodo de sesiones. CIDH. Informe sobre el 156 periodo de sesiones de la CIDH. 2015; Audiencia sobre Salud materna y denuncias de violencia obstétrica en México celebrada el 27 de marzo de 2014 en el marco del 150 periodo de sesiones; CEPAL. Otras formas de violencia contra las mujeres que reconocer, nombrar y visibilizar. Natalia Gherardi. Serie Asuntos de Género No. 141. LC/L.4262. 2016, pág. 17.

<sup>52</sup> CIDH. Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69 7 junio 2010, párr. 13.

## Impactos de la criminalización total del aborto en los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes

200. La Comisión ha entendido que los derechos sexuales y reproductivos incluyen el derecho a la igualdad y no discriminación, la vida, la integridad personal, la salud, la dignidad, y el acceso a la información, entre otros.<sup>53</sup> Frente a los mismos, la obligación fundamental de los Estados incluye garantizar el acceso pronto y adecuado a servicios de salud que sólo las mujeres, adolescentes y niñas necesitan en función de su género y de su función reproductiva, libre de toda forma de discriminación y de violencia, de conformidad con los compromisos internacionales vigentes en materia de desigualdad de género.<sup>54</sup> En el marco de lo anterior, tanto el sistema universal como el sistema interamericano de derechos humanos han abordado de forma progresiva y consistente los impactos de la denegación de dichos servicios sobre los derechos de las mujeres, y en particular, los impactos de la criminalización total del aborto en los países de América Latina y del Caribe.

[...]

202. De igual forma, la Comisión reitera el impacto negativo de las leyes que criminalizan el aborto de forma absoluta sobre los derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, y a los derechos de las mujeres a vivir libres de violencia y de discriminación en los casos de riesgo a la salud, inviabilidad del feto y en embarazos resultantes de violencia sexual o incesto.<sup>55</sup> Lo anterior, en tanto dichas disposiciones imponen una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas, y crea un contexto facilitador de abortos inseguros.<sup>56</sup> Al respecto, la Comisión advierte que la criminalización absoluta del aborto, al imponer una carga desproporcionada en el ejercicio de los derechos de las mujeres, resulta contrario a las obligaciones internacionales que tiene el Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres a la vida, a la salud y a la integridad.<sup>57</sup> Asimismo, la CIDH ha recibido información constante sobre las consecuencias directas que tiene la criminalización del aborto en todas las circunstancias y su vínculo con las cifras de morbilidad y mortalidad materna<sup>58</sup> en tanto, debido a la ausencia de opciones legales, seguras y oportunas, muchas mujeres han de someterse a prácticas peligrosas e incluso mortales; se abstienen o están desalentadas de requerir servicios médicos o tienen emergencias obstétricas sin la necesaria atención médica; o se ven sometidas, en caso de verse obligadas a proceder con el embarazo, a un prolongado y excesivo sufrimiento físico y psicológico.

<sup>53</sup> Corte IDH. *Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 264; Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párr. 97; Corte IDH. *Caso Xákmok Kásek Vs. Paraguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214.

<sup>54</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 165/17. CIDH exhorta a todos los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. 23 de octubre 2017.

CIDH. Comunicado de Prensa No. 165/17. CIDH exhorta a todos los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. 23 de octubre 2017.

<sup>55</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II. Doc.146/19. 2019, párr. 267; CIDH. Comunicado de Prensa No. 165/17: CIDH exhorta a todos los Estados a adoptar medidas integrales e inmediatas para respetar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. 23 de octubre 2017.

<sup>56</sup> CIDH. Informe Anual 2018. Nicaragua. Capítulo IV.B., párr. 219; CIDH. Informe Anual 2018. República Dominicana. Capítulo V., párr. 94.

<sup>57</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en Honduras. OEA/Ser.L/V/II. Doc.146/19. 2019; CIDH. Informe Anual 2018. Nicaragua. Capítulo IV.B., párr. 219.

<sup>58</sup> CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo III. Actividades de las relatoorías temáticas y de País y actividades de promoción y capacitación. Párrs.200 y 293. Por ejemplo, la Presidencia del Estado uruguayo reportó cómo la aplicación de la ley de interrupción voluntaria del embarazo, junto con la mejor en los recursos para las maternidades, permitió la reducción de la mortalidad materna. Así mismo en cuanto a interrupciones voluntarias del embarazo, destacó la realización de 9.719 procedimientos en 2016 y 9.830 en 2017, un incremento de 1,1 %, y la cifra de 0 casos de mortalidad materna por esta razón. Ver Presidencia Uruguay. Uruguay no registra casos de mortalidad materna por interrupción voluntaria del embarazo. 29 de mayo de 2018.

203. La CIDH recuerda que las diversas Conferencias de Naciones Unidas sobre desarrollo y población avanzaron progresivamente hacia una definición de los derechos sexuales y reproductivos<sup>59</sup>, resaltando el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la planificación de la familia y la salud sexual.<sup>60</sup> En la misma línea, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing afirmó que “en muchas partes del mundo en desarrollo, las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto se cuentan entre las principales causas de mortalidad y morbilidad de las mujeres en edad reproductiva. [...] El aborto en condiciones peligrosas pone en peligro la vida de un gran número de mujeres y representa un grave problema de salud pública, puesto que son las mujeres más pobres y jóvenes las que corren más riesgos. [...] En la mayor parte de los países, la falta de atención de los derechos reproductivos de la mujer limita gravemente sus oportunidades en la vida pública y privada, incluidas las oportunidades de educación y pleno ejercicio de sus derechos económicos y políticos. La capacidad de la mujer para controlar su propia fecundidad constituye una base fundamental para el disfrute de otros derechos.”<sup>61</sup> Además, las conferencias coinciden que “en los casos en que el aborto no es contrario a la ley, deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos, [y] se debería considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales.”<sup>62</sup>

[...]

209. En base a las consideraciones anteriores, la Comisión observa que El Salvador<sup>63</sup>, Nicaragua<sup>64</sup>, República Dominicana<sup>65</sup>, Honduras<sup>66</sup>, Haití<sup>67</sup> y Surinam<sup>68</sup> cuentan con

---

<sup>59</sup> Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (México, 1984); Conferencia Mundial para el Avance de la Mujer (Kenia, 1985) y las respectivas Estrategias de Nairobi; Conferencia Mundial de Viena sobre Derechos Humanos (1993).

<sup>60</sup> En especial, la Declaración final de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo realizada en El Cairo consagró que “toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. [...] Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo”. Ver Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. pág. 11.

<sup>61</sup> ONU Mujeres. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. 2014, párr. 97.

<sup>62</sup> ONU Mujeres. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. 2014. Pár.97. Medidas Que han de Adoptarse. Medida 106.

<sup>63</sup> República de El Salvador. Código Penal. Decreto No. 1030. Capítulo II. De los delitos relativos a la vida del ser humano en formación. Art.133; CIDH. Comunicado de Prensa No. 042/18. CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto. 7 de marzo de 2018.

<sup>64</sup> República de Nicaragua. Ley No. 641. Código Penal. Capítulo II. Aborto, manipulaciones genéticas y lesiones al no nacido. Artículos 143-145. 2006.

<sup>65</sup> República Dominicana. Código Penal. Sección 2da. De las Heridas y golpes voluntarios no calificados homicidios. De las violencias y de otros crímenes y delitos voluntarios. Artículo 317; CIDH. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH con base en la mesa de trabajo sobre implementación de políticas de derechos humanos en República Dominicana. En Informe Anual 2018. Capítulo V. p.93; Human Rights Watch. “Es tu decisión, es tu vida” La criminalización total del aborto en la República Dominicana. 19 de noviembre de 2018.

<sup>66</sup> República de Honduras. Código Penal. Decreto Número 144-83. Capítulo II. Aborto. Artículo 126; Amnistía Internacional. Honduras: Oportunidad histórica de despenalizar el aborto. 25 de abril de 2017; La Prensa. Para compartir esta nota utiliza los iconos que aparecen en el sitio. 6 de agosto de 2016; El Diario. La legalización del aborto, excluida del nuevo Código Penal de Honduras, que recibe fondos españoles. 6 de octubre de 2017. CIDH. Comunicado de Prensa No. 174/2019, CIDH y OACNUDH expresan preocupación por disposiciones del Código Penal en Honduras y hacen un llamamiento para revisarlas de acuerdo a los estándares internacionales e interamericanos en materia de derechos humanos, 12 de julio de 2019.

<sup>67</sup> República de Haití. Código Penal. Section 2. Blessures et coups volontaires non qualifiés meurtre et autres crimes ou délits volontaires. Artículo 262; Le Nouvelliste. Enjeu juridique autour de la problématique de l'avortement en Haïti, 13 de marzo de 2018.

<sup>68</sup> República de Surinam. Código Penal. Título XIV. Misdrijven tegen de zeden. Artículo 319. Párrs.355-358. 1910; ECLAC. National Review Surinam. Mayo de 2014, p.21; CEDAW. Third periodic report of States Parties. Suriname. 9 de junio de 2005, p.48.

disposiciones criminalizando el aborto en todas circunstancias, incluyendo en casos de riesgo para la vida de la mujer, cuando el embarazo es resultado de una violación sexual, y en casos de incompatibilidad del feto con la vida extrauterina.<sup>69</sup>

[...]

*Desafíos específicos relativos a los derechos de las niñas y Adolescentes Matrimonio infantil y uniones de hecho*

[...]

217. Para la CIDH resulta preocupante que no hay evidencia de progreso en la región de América Latina y el Caribe hacia la erradicación de esta práctica, en tanto las cifras demuestran que los índices se mantienen tan altos como hace 25 años. Según el UNICEF, este hemisferio es la única región del mundo en la que los matrimonios infantiles y las uniones tempranas no han disminuido en los últimos 10 años; por el contrario, se han mantenido alrededor del 25 por ciento, mientras que en otras áreas del mundo se han registrado disminuciones significativas, especialmente en Asia meridional.<sup>70</sup> El UNFPA calcula que 2% de las mujeres en edad fecunda en América Latina y el Caribe tuvieron su primer parto antes de los 15 años.<sup>71</sup>

[...]

Embarazos precoces y embarazos consecuencia de violencia Sexual

[...]

253. La Comisión observa que el embarazo infantil y adolescente es un serio problema en el hemisferio con cerca de 10 millones de embarazos al año.<sup>72</sup> De acuerdo con información disponible, América Latina y el Caribe es la única región en el mundo donde los partos en niñas menores de 15 años van en aumento, y la segunda región con mayor número de embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años.<sup>73</sup> Según diversas autoridades internacionales, los países de la región con las tasas estimadas más elevadas de fecundidad en adolescentes están en Centroamérica, encabezados por Guatemala, Nicaragua y Panamá; en el Caribe por República Dominicana; y en América del Sur, por Bolivia y Venezuela.<sup>74</sup>

<sup>69</sup> Guillaume, Agnès y Clémentine Rossier. Abortion around the World. An Overview of Legislation, Measures, Trends, and Consequences. Vol. 73, no. 2, 2018, págs. 217-306.

<sup>70</sup> UNICEF. Comunicado de Prensa: América Latina y el Caribe: una década perdida en la reducción del matrimonio infantil. 6 de abril de 2018. La Comisión igualmente considera esencial señalar que “una de las principales razones por las que el matrimonio infantil y las uniones tempranas en la región no se han reducido está relacionada con la alta tasa de embarazos adolescentes, siendo la segunda en el mundo, y el riesgo de violencia sexual para las niñas (1,1 millones de adolescentes informan haber sufrido abuso sexual). Ver: UNICEF. Comunicado de Prensa: América Latina y el Caribe: una década perdida en la reducción del matrimonio infantil. 6 de abril de 2018.

<sup>71</sup> Organización Panamericana de la Salud, Fondo de Población de las Naciones Unidas y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe. Washington, D.C., 2018.

<sup>72</sup> CIDH. Audiencia temática Violencia sexual contra las niñas en América Latina y el Caribe celebrada el 24 octubre 2017 en el marco del 165 periodo ordinario de sesiones; CIDH. Audiencia temática Derechos humanos de las niñas en América Latina y el Caribe celebrada el 28 de octubre 2013 en el marco del 149 periodo ordinario de sesiones; y Fondo de las Naciones Unidas para las Poblaciones (UNFPA). Maternidad en la niñez. Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes, págs. 5, 6, 10, 11 y 12.

<sup>73</sup> OPS, OMS, UNFPA y UNICEF. Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe. Febrero 2018.

<sup>74</sup> OPS, OMS, UNFPA y UNICEF. Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe. Febrero 2018. De la misma manera, la CIDH recibió información sobre otros países de la región. En el caso de Argentina, “desde el primer año de la década de los 2000 (2000-2016), un promedio de 2967 niñas entre 10 y 14 años experimenta embarazos que concluyen en partos, esto es, 8 niñas por día”. [Informe de CLADEM presentado ante la CIDH en el marco del Cuestionario]. De acuerdo con UNICEF, durante el año 2016 en Argentina se registraron 99.324



[...]

## Conclusiones y recomendaciones

309. En el marco de este informe, la CIDH ha recopilado y analizado los principales estándares interamericanos en materia de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes, así como las recomendaciones para alcanzarlos. A la luz de los estándares y de las recomendaciones, la Comisión ha identificado tanto avances y logros relevantes, como desafíos pendientes en la región. En vista de lo anterior, la Comisión Interamericana concluye este informe reiterando la necesidad de continuar adoptando esfuerzos diligentes y progresivos para afrontar las principales problemáticas que enfrentan los Estados en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión en materia de protección, prevención y acceso a la justicia frente a la violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes.

[...]

### *Recomendaciones*

1. Identificar activamente los grupos de mujeres, niñas y adolescentes en especiales condiciones de discriminación o riesgo con el fin de adoptar de legislación, políticas públicas, programas y mecanismos de protección judicial para prevenir, responder y remediar hechos de violencia desde un enfoque inter-seccional. Estas medidas deben tomar en cuenta sus necesidades particulares y las barreras materiales que limitan el ejercicio de sus derechos.

2. Crear espacios de participación plena y activa para representantes y organizaciones de grupos en especial situación de vulnerabilidad en la formulación y ejecución de iniciativas, programas y políticas en todos los niveles de gobierno. Estos espacios han de promover específicamente la participación de mujeres y de niñas, en los términos analizados en el presente informe.

4. Diseñar y adoptar servicios integrales, integrados e intersectoriales a nivel nacional y local que incorporen una perspectiva de género y de derechos de la niñez para responder a las necesidades de las mujeres y de las niñas. Establecer mecanismos interinstitucionales de coordinación y diálogo entre los programas y servicios nacionales y locales destinados a mujeres víctimas de violencia y discriminación.

5. Diseñar y/o fortalecer políticas de prevención de actos de violencia y discriminación contra las mujeres y niñas, mediante un enfoque integral, que abarque los sectores de justicia, educación y salud, y que aborde las distintas manifestaciones de la violencia y los contextos en que ésta ocurre. Considerar que las políticas de prevención deben ser estructuradas de manera accesible a niñas, adolescentes y mujeres de distintas edades.

[...]

---

nacimientos de madres menores de 20 años de los cuales 2.149 corresponden a madres de menos de 15 años y 96.905 a madres de entre los 15 y 19 años. Al respecto UNICEF expresó preocupación por la situación “extremadamente grave” sobre todo desde el punto de vista sanitario, social y jurídico ya que dichos casos estuvieron principalmente relacionados con el abuso sexual de las madres.”